

Informe Secretarial. Bogotá D.C., Octubre 14 de 2020, al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda de instaurada por MARTHA ELENA GUEVARA RODRIGUEZ contra de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. . Correspondió por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno, con 82 folios con anexos, se radicó con el No. 110013105029**20200032200**. Sírvase proveer.

La Secretaria,

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Octubre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, estudiado el escrito de demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiere que se advierten las siguientes falencias:

1. Se deberá allegar nuevo poder pues en el que se allega se faculta para *“...obtener el restablecimiento de cada uno de mis derechos laborales conculcados en calidad de trabajador de la empresa demandada, en vigencia de la relación laboral. Así entonces, procurara en mi favor, tanto la liquidación de los factores salariales no cancelados, pago de aportes parafiscales y por ende la reliquidación de cada una de las prestaciones sociales , el pago de horas extras, dominicales y festivos y demás conceptos que resulten pro cobrar a mi favor...”*

Y en la demanda se solicita: se declare una relación laboral entre las partes, el salario devengado fue la suma de \$959.070, cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicio, vacaciones desde el 31 de agosto de 2018, indemnización de que trata el art. 99 de la ley 50 de 1990, indemnización por art. 5 del decreto 116 de 1976, salarios desde el 31 de agosto de 2018, REINTEGRO, y como condenatorias a pagar todos los conceptos enunciados anteriormente-.

2. Tampoco se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, es decir no se allega prueba que al momento de la presentación de la demanda se haya enviado por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la demandada-.

Consecuente con lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente demanda ordinaria laboral, en consecuencia, se ordena devolverla, ello

conforme a lo dispuesto en el artículo 28 Ibídem, para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 3 de noviembre de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el **estado N° 155**

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN

Secretaria